

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

113

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGA:

FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS Y OTROS

CUANTIA: CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS E.E.U.U.

P.P.

DI 3 COPIAS

\$

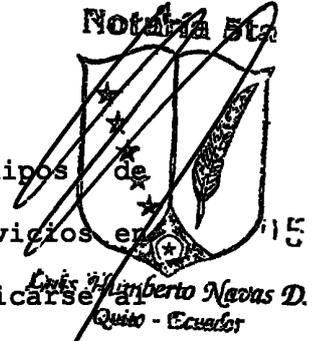
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de febrero del dos mil uno, ante mí DOCTOR LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA, Notario Quinto de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Franklin Santiago Molina Rojas, Luis Fernando Molina Rojas y Luis Franklin Molina Vizcaino. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, a excepción del señor Franklin Santiago Molina Rojas, quien actúa representado por el señor Luis Fernando Molina Rojas, mediante el poder general que se adjunta a la presente como documento habilitante, a quienes de conocer doy fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal a

1 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en
2 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual
3 conste la presente de Constitución de la Compañía de
4 Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las
5 siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
6 otorgamiento de la presente escritura pública los señores
7 Franklin Santiago Molina Rojas, Luis Fernando Molina Rojas y
8 Luis Franklin Molina Vizcaino Los comparecientes son de
9 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil
10 solteros los dos primeros y casado el último, domiciliados en
11 ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus
12 propios y respectivos derechos, a excepción del señor Franklin
13 Santiago Molina Rojas, quien actúa representado por el señor
14 Luis Fernando Molina Rojas, mediante el poder general que se
15 adjunta a la presente como documento habilitante; hábiles para
16 contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en
17 celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el
18 cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,
19 organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República
20 del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias
21 contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.-
22 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
23 DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
24 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-
25 DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "MOLINA ROJAS
26 MOLINARO CIA. LTDA.". ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- La Compañía
27 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
28 fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

1 Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u
2 otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
3 Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en
4 liquidación antes de la expiración del plazo original o de los
5 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
6 Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
7 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
8 se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por
9 decisión de la Junta General de Socios podrá constituir
10 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en
11 cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.-
12 OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto: PRIMERO.- La
13 importación, exportación, compra, venta, comercialización,
14 distribución e intermediación, de toda clase de bienes de
15 tecnología, de consumo masivo, de higiene, toda clase de
16 productos agrícolas, florícolas, textiles; así como de sus
17 accesorios, partes y repuestos, actividades que las podrá
18 efectuar dentro y fuera del país. SEGUNDO.- Representación de
19 empresas, compañías, consorcios, asociaciones; O.N.G.s., y
20 personas naturales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no
21 en el país, así como la adquisición, representación o cualquier
22 otra figura de manejo de marcas, patentes y franquicias.
23 TERCERO.- Prestación de servicios de tercerización a compañías
24 nacionales o extranjeras o creación de servicios para dichas
25 compañías. CUARTO.- Administrar todo tipo de negocios
26 comerciales especial y señaladamente bares, restaurantes, peñas,
27 discotecas, ciber cafés y/o cualquier otro establecimiento o
28 local de comercio cuya actividad se encuentre permitida por las



1 leyes de la República del Ecuador. QUINTO.- En general la
2 compañía se dedicará a la compra, venta, comercialización,
3 intermediación, importación, exportación, corretaje, permuta y
4 distribución de bienes muebles, maquinarias, herramientas,
5 materias primas, materiales, productos elaborados y semi
6 elaborados para los sectores florícola, comunicaciones, de la
7 construcción, industria, agricultura, ganadería, acuicultura,
8 silvicultura, minería, forestal y comercio; acabados para la
9 construcción, suministros e instalación de accesorios para agua
10 potable y alcantarillado, cemento, cañerías, artículos de
11 plástico y caucho, ferretería y herramientas, vidrios, espejos y
12 cristales, suministros eléctricos, artículos de cerámica,
13 equipos, suministros, envases y accesorios para la industria, el
14 hogar y oficinas, deportivos, de librería, equipos de seguridad
15 y protección industrial, equipos e instrumentos médicos y de
16 laboratorio y sus accesorios, artículos de bazar y papelería,
17 telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, cosméticos,
18 artesanías, maderas, cristalería, muebles, obras de arte,
19 alimentos y medicamentos, productos de consumo masivo en las
20 ramas agrícola, alimenticia, florícola, comunicaciones, textil,
21 de higiene, avícola, ganadera, metalmecánica, minera, química,
22 maderera, petrolera y de la construcción. Comercialización,
23 producción, comisión, intermediación y corretaje de
24 combustibles, grasas, aceites, lubricantes, llantas y toda clase
25 de vehículos terrestres, marítimos, aéreos y ferroviarios, sus
26 accesorios, partes y piezas; a la compra venta, importación,
27 exportación, comercialización, permutas, distribución y
28 representación de productos relacionados con el área de



1 informática y telecomunicaciones, tales como equipos de
2 computación, hardware, software y la prestación de servicios en
3 el área de computación y telecomunicaciones; podrá dedicarse al
4 arrendamiento civil, explotación y administración de bienes
5 muebles, maquinarias para la construcción, industria,
6 agricultura, ganadería, minería; la compañía podrá
7 industrializar todo tipo de productos agrícolas, de mar,
8 artesanías, maquinaria agrícola y para la construcción,
9 vehículos livianos y pesados, productos textiles, plásticos, de
10 papel, ganaderos, forestales, etc.; mantenimiento y
11 comercialización de maquinaria, equipos y estructuras metálicas
12 para la industria, hospitales, instalaciones para la
13 acuicultura, pesca, agrícolas, ganaderas, pecuarias y de
14 educación y demás infraestructuras a fin de dar cumplimiento a
15 este propósito; a la compra, venta, corretaje de bienes muebles
16 e inmuebles en general que tengan relación con su objeto social.
17 Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
18 establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas
19 comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de
20 la república o en el exterior. La importación, exportación,
21 comercialización, representación, distribución, promoción,
22 diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo
23 de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses,
24 plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras,
25 cargadoras, tractores, volquetas, equipos eléctricos y
26 electrónicos, turbinas, generadores, reactores, sus partes y
27 piezas productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para
28 los mismos. SEXTO.- La importación, exportación,

1 comercialización, representación, distribución, promoción,
2 diseño de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas,
3 alimentos semi y/o totalmente elaborados, flores, objetos e
4 implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e
5 implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes,
6 artículos e implementos deportivos, repuestos,
7 electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles
8 de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y
9 materiales para la construcción, objetos de decoración para
10 interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado,
11 sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y
12 bienes muebles. SÉPTIMO.- Brindar servicios de asesoría,
13 análisis, diseño, desarrollo, implementación de proyectos
14 informáticos, de cualquier clase o naturaleza, referentes a
15 cualquier campo o área del obrar humano; importar y exportar
16 partes, piezas y accesorios de computación, compra, venta,
17 permuta de equipos de computación sean estos de marca o clones,
18 pudiendo aquellos ser armados de acuerdo a las necesidades
19 específicas de los clientes; realizar mantenimiento preventivo y
20 correctivo de hardware, actualización de hardware y software,
21 instalación de redes; implementar y desarrollar Web Sites, e-
22 business; proveer servicios de internet, explotación y
23 transmisión de voz sobre IP, brindar cursos de capacitación;
24 rentar equipos informáticos, tecnológicos, eléctricos,
25 electrónicos o afines, necesarios para la cobertura de eventos
26 de cualquier naturaleza o clase, previa autorización del órgano
27 de control. OCTAVO.- Toda otra actividad que sea necesaria para
28 el cumplimiento de los objetos arriba mencionados y en forma

16

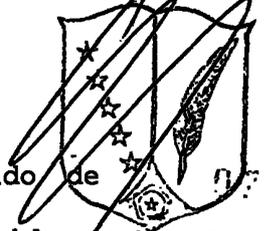
1 especial, sin que esta enumeración sea taxativa: (uno) la
2 adquisición y explotación de muebles, inmuebles y/o cualesquier
3 otro tipo de activos; (dos) la participación en otras compañías
4 que tengan objetos sociales similares o relacionados y (tres) la
5 administración de dichas compañías. Podrá a su vez intervenir
6 como socia o accionista en la formación de toda clase de
7 sociedades, adquirir, tener o poseer obligaciones, acciones o
8 participaciones, aportar capitales a las mismas, representar a
9 compañías nacionales o extranjeras. Así mismo, podrá suscribir
10 actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales,
11 administrativos, permitidos por la ley y que tengan relación con
12 su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-
13 públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y
14 concursos y en general toda clase de actos y contratos
15 permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO QUINTO.-
16 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser
17 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
18 Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar
19 una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades, si
20 así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO.-
21 DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS
22 PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de
23 CUATROCIENTOS DÓLARES (USD\$ 400) de los Estados Unidos de
24 Norteamérica dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones
25 sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar
26 estadounidense (USD\$ 1) de valor nominal cada una.- El Capital
27 Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo
28 al siguiente detalle:

1	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
2		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
3	FRANKLIN SANTIAGO			
4	MOLINA ROJAS:	USD 180	USD 90	USD 90
5				
6	LUIS FERNADO			
7	MOLINA ROJAS:	USD 180	USD 90	USD 90
8				
9	LUIS FRANKLIN			
10	MOLINA VIZCAINO:	USD 40	USD 20	USD 20
11				
12				
13	TOTALES:	USD 400	USD 200	USD 200

15 **NÚMERO DE PARTICIPACIONES**

16	FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS	180
17	LUIS FERNADO MOLINA ROJAS	180
18	LUIS FRANKLIN MOLINA VIZCAINO	40
19		
20	<u>TOTAL:</u>	400

22 El saldo adeudado del capital suscrito por cada socio será
23 cancelado dentro del plazo de un año. Se incorpora a la
24 presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de
25 integración de capital, con el correspondiente detalle del
26 aporte en numerario. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las
27 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no
28 podrán estar representadas por títulos negociables. La



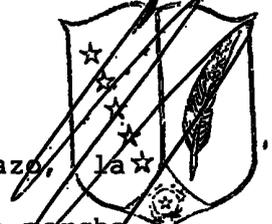
1 Compañía entregará a cada socio un certificado de
2 aportación en el que conste el carácter de no negociable
3 el número de participaciones que por su aporte le correspondan,
4 luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente
5 General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una
6 sola participación, estos constituirán un procurador común; si
7 los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo
8 efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.
9 Las participaciones de cada socio son transferibles por acto
10 entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o
11 de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento
12 unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en
13 el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de
14 Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta
15 se anulará el certificado de aportación correspondiente,
16 extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las
17 participaciones de los socios de la Compañía son también
18 transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo
19 dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.
20 Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada
21 participación tendrá derecho a un voto y a una parte
22 proporcional de la participación social pagada en los beneficios
23 de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta
24 General de Socios puede autorizar el aumento de capital social
25 de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el
26 artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Si se acordare
27 el aumento del capital social, los socios tendrán derecho
28 preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones

1 sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera
2 interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de
3 capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas,
4 siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta
5 General. ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción
6 de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios
7 por unanimidad de votos del capital concurrente en primera
8 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
9 reducir el capital social si ello implicará la devolución a los
10 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en
11 el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación
12 de su aporte. ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía,
13 de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando
14 para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas
15 y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo
16 menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.
17 De crearse un fondo de reserva voluntario este se elevará hasta
18 el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin
19 perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera
20 parte de este artículo, el cual también se deducirá de las
21 utilidades líquidas y realizadas, previo las deducciones
22 forzosas que por ley se deben contemplar, conforme lo establece
23 el artículo docientos noventa y siete de la Ley de Compañías.
24 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La
25 responsabilidad de los socios se limita al monto de sus
26 respectivas participaciones. Los socios tienen todos los
27 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en
28 la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los



1 artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo
2 legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato
3 Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta
4 General. CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA
5 COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y
6 administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General
7 de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía
8 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada
9 por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás
10 funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTÍCULO
11 DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada
12 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
13 supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos
14 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y
16 necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las
17 Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
18 medio de representante, en cuyo caso la representación se
19 conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta,
20 siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente
21 conferido. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
22 atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a)
23 Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente
24 General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
25 renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto
26 anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, las memorias e informes de los administradores y los
28 balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las

1 partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y
2 disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo
3 que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis
4 de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de
5 reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes
6 sociales y en la admisión de nuevos socios vía aumento de
7 capital; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital
8 y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen
9 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere
10 el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el
11 voluntario si se acordare crearlo; h) Resolver acerca de la
12 disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión
13 del o los socios por las causales previstas en el artículo
14 ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se
15 entablén las acciones correspondientes en contra de los
16 administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta
17 General, una minoría representativa de por lo menos un veinte
18 por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez
19 competente para entablar las acciones indicadas en este literal;
20 k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes
21 generales que deban extenderse a favor de funcionarios o
22 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,
23 para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos
24 para los cuales se halle facultado o para la designación de
25 factores; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto
26 así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación
27 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime
28 necesario; n) Decidir por unanimidad del capital social acerca



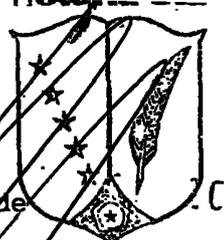
1 de la cesión de participaciones, prórroga del plazo, la
2 escisión y la liquidación de la empresa y, ñ) Dirigir la marcha
3 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
4 funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía
5 y resolver los asuntos que específicamente le competen de
6 conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean
7 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
8 de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

9 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa
10 convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar
13 necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los
14 que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria a)
15 Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las
16 cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su
17 informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades
18 y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente
19 General presentará un proyecto de distribución de utilidades y,
20 c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los
21 administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde
22 hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar,
23 revisar o ratificar sus remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

24 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria
25 se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar
26 los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.

27 ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo
28 dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá

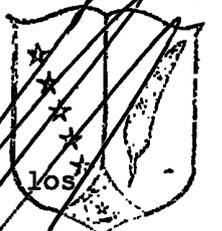
1 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
2 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
3 tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el
4 capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo
5 respectiva, expresando, bajo sanción de nulidad, que aceptan
6 por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a
7 tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede
8 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
9 considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-
10 CONVOCATORIAS A REUNIONES.- Tanto las juntas generales
11 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el
12 Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a
13 petición del socio o socios que representen por lo menos el diez
14 por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el
15 literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías,
16 contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento
17 veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constará la
18 fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la
19 sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, al último
20 domicilio registrado en los libros sociales de la compañía, con
21 ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para
22 la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la
23 convocatoria ni el de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
24 QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere
25 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
26 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
27 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
28 reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida,



Luis Humberto Navas 1
Quito - Ecuador

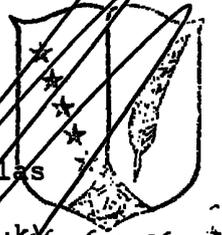
1 en primera convocatoria, con la asistencia de un número de
2 socios que representen más del cincuenta por ciento del capital
3 social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
4 legalmente constituida con el número de socios que asistan,
5 cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
6 expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones
7 se tomarán por una mayoría simple de socios presentes, con
8 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este
9 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará
11 denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO
12 VIGÉSIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
13 pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital,
14 la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
15 anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la
16 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
17 general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
18 concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del
19 capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se
20 considerará válidamente constituida con la asistencia del número
21 de socios presentes, advirtiéndose del particular en la
22 convocatoria que se haga, conforme lo estipula el Art. Ciento
23 dieciséis de la Ley de Compañías. Sus decisiones deberán
24 adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en
25 primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las
26 tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión
27 en segunda convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y
28 EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas

1 por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario.
2 En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución
3 de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General
4 pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que
5 actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que
6 se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de
7 cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por
8 quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en
9 el artículo décimo séptimo de este Estatuto y de los documentos
10 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la
11 forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo
12 ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las
13 Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
14 y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en
15 el anverso y en el reverso, figurando las actas una a
16 continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar
17 espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente
18 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la
19 Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS
20 DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente
21 adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la
22 Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal
23 h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
24 VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser
25 socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por
26 la Junta General y durará un año en sus funciones, sin perjuicio
27 de que pueda ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO
28 CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del



1 Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
2 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
3 Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta
4 General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas
5 de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los certificados de aportación que la Compañía
7 entregará a los socios, conforme se determina en el artículo
8 séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en
9 caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir
10 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus
11 facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a
12 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado
13 en sus actividades; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente
14 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la
15 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que
16 se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición
17 de gravamen sobre ellos y i) Suscribir conjuntamente con el
18 Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos
19 superen el valor equivalente a veinte mil dólares. Todas las
20 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta
21 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El
22 Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será
23 nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará
24 un año en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido
25 indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de
26 la Compañía, judicial y extrajudicialmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO
27 SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del
28 Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la

1 Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer
2 cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la
3 Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y
4 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
5 Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la
6 Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los
7 sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente
8 ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de
9 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la
10 marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de
11 distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también
12 presentar los balances parciales que requiera la Junta General;
13 e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la
14 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes
15 de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar
16 y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya
17 designación no corresponda a la Junta General de Socios, así
18 como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles
19 licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o
20 procurador para aquellos actos para los cuales se halle
21 facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto
22 a dichos actos o para la designación de factores será necesario
23 la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar,
24 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques,
25 pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios
26 sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe
27 abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;
28 j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso



1 de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las
2 disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General;
3 Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada
4 año una lista completa de los socios de la Compañía, con
5 indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de
6 sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega
7 de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese
8 sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro
9 del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en
10 el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir
11 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación
12 que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el
13 artículo séptimo de estos Estatutos y, m) Ejercer y cumplir
14 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los
15 presentes Estatutos y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO
16 SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a)
17 Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente
18 con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía
19 operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o
20 recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los
21 mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la
22 misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO
23 OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es
24 solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a)
25 De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a
26 caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos
27 declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la
28 Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las

1 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos
2 y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y
3 funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es
4 responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o
5 celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas
6 de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y
7 será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin
8 perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena
9 fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente
10 General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y
11 tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
12 VIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la
13 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a)
14 Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: Uno.-
15 Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos y Dos.-
16 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de
17 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de
18 acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren
19 notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por
20 renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la
21 Junta General y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su
22 oposición a resoluciones ilegales de la Junta General. CAPÍTULO
23 CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-
24 FISCALIZACIÓN.- En lo relativo con la fiscalización de la
25 compañía la Junta General nombrará un COMISARIO, socio o no,
26 para que realice un examen de los estados financieros,
27 económicos y contables de la compañía, el mismo que será
28 presentado anualmente ante la Junta General de socios, el

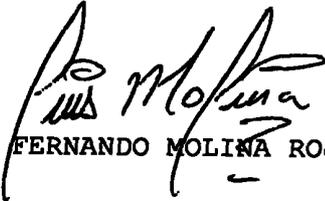


1 Comisario ejercerá dicho cargo por el periodo de un año,
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En todo cuanto no
3 estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se
4 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley
5 de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. ARTÍCULO
6 TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Nómbrase
7 Gerente General de la Compañía al señor Franklin Santiago Molina
8 Rojas y como Presidente de la misma al señor Luis Fernando
9 Molina Rojas, el Gerente General recibe de los socios
10 contratantes el encargo de que proceda a solicitar la
11 correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la
12 sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y
13 realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para
14 el legal funcionamiento de la Compañía. Los nombramientos
15 respectivos serán emitidos el del Presidente por el Gerente
16 General y el de éste por aquel. Usted, señor Notario, se servirá
17 agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir
18 todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.
19 Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Hugo Lara Luna,
20 profesional con matrícula cincuenta y nueve veintiocho del
21 Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la
22 presente escritura se observaron los preceptos legales del
23 caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la
24 completa validez de la presente escritura.- Leída íntegramente
25 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
26 acto de todo lo cual doy fe.-

27

28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12



LUIS FERNANDO MOLINA ROJAS

C.C.: 180180907-8



LUIS FRANKLIN MOLINA VIZCAINO

C.C.: 18 00599641

El Notario. Firmado).- Doctor Humberto Navas Dávila (A continuación se encuentra impreso un sello de la Notaría) DOCUMENTOS HABILITANTES:

Nota

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180180907-8

HOLINA ROJAS LUIS FERNANDO

13 FEBRERO 1971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO No. 05 345 03887

PICHINCHA/QUITO ACT. 71

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

SOLTERO NO.DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS FRANKLIN HOLINA PROF.OCCUP.

ROSANA ELISA ROJAS

QUITO 15/05/97

1570572009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 734233

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180059744

HOLINA VIZCAINO LUIS FRANKLIN

13 NOVIEMBRE 1.943

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO 01 393 0117

TUNGURAHUA/AMBATO ACT. 43

LA MATRIZ

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Huella]

ECUATORIANA***** V4443V4444

CNSRDO ROSANA ELISA ROJAS

SUPERIOR TECNICO TEXTIL

LUIS HOLINA PROF.OCCUP.

FRANCA VIZCAINO

QUITO 07/09/96

1570572008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 57787

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



054383

Hacio
[Signature]

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER GENERAL

FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS

A FAVOR DE

DR. LUIS FERNANDO MOLINA ROJAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DI / COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital
de la República del Ecuador, hoy día viernes
veinte y dos de octubre de mil novecientos
noventa y nueve; ante mi, doctor FERNANDO POLO
ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón



1 Quito, comparece: el señor FRANKLIN SANTIAGO
2 MOLINA ROJAS, soltero, por sus propios
3 derechos. El compareciente es ecuatoriano,
4 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,
5 capaz para contratar y poder obligarse, a quien
6 de conocerlo doy fe; bien instruido por mi el
7 Notario en el objeto y resultados de esta
8 escritura pública, a la que procede de
9 conformidad con la minuta que me presenta para
10 que eleve a escritura pública, cuyo tenor
11 literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el
12 registro de escrituras públicas a su cargo,
13 dignese incluir una del siguiente tenor: Yo
14 Franklin Santiago Molina Rojas, otorgo poder
15 general, amplio y suficiente, cual en derecho
16 se requiere, al Dr. Luis Fernando Molina Rojas,
17 quien se encuentra ampliamente facultado para
18 realizar los siguientes actos y contratos:
19 PRIMERO: Para que me represente ante todas las
20 instituciones del sector público, realizando
21 toda clase de actos, contratos y tramites
22 administrativos, de la naturaleza que fueren,
23 suscribiendo todos los documentos que se
24 requieran, en cada caso, pagando o cobrando
25 dinero a mi nombre y representación,
26 presentando todo tipo de solicitudes,
27 petitorios o escritos que consideren
28 pertinentes o fueren necesarios, suscribiendo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



054383

PODER GENERAL

FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS

A FAVOR DE

DR. LUIS FERNANDO MOLINA ROJAS

CUANTIA: INDETERMINADA

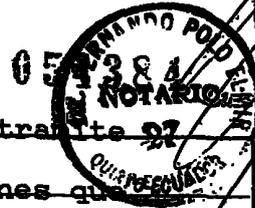
DI / COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital
de la República del Ecuador, hoy día viernes
veinte y dos de octubre de mil novecientos
noventa y nueve; ante mi, doctor FERNANDO POLO
ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Notaria Sta



Humberto Navas D.
Notario - Querretaro

documentos relativos al correspondiente tramite y. en fin, efectuando todas las gestiones que se requieran. **SEGUNDO:** Para que me represente ante personas naturales o juridicas de caracter privado, en toda clase de asuntos, cobrando créditos o recibiendo dinero o cosas o exigiendo el cumplimiento a mi favor de cualquier obligación, así como de prestaciones de toda indole. **TERCERO:** Para que a mi nombre y representación gestione becas, extensiones a becas o tramite autorizaciones de toda indole respecto de mis estudios en el exterior, cobre o pague dinero, obtenga documentos relacionados con aquellos, etc. **CUARTO:** Para que de o reciba de mi propiedad a mutuo, así como lo de en anticresis, arrendamiento o en cualquier otra forma. **QUINTO:** Para que gire, acepte, proteste o cobre cheques, abra o cierre cuentas corrientes o de ahorros de mi propiedad o ejecute toda clase de transacciones y operaciones respecto de estas, en instituciones bancarias, cooperativas y similares. **SEXTO:** Para que adquiera o venda, a mi nombre y representación, toda clase de bienes raices o muebles, derechos o documentos fiduciarios, acciones o participaciones y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos, cualquier clase de prenda o hipoteca, según su

1 naturaleza. SEPTIMO: Para que me represente en
2 asuntos judiciales de cualquier naturaleza que
3 fuera, proponiendo o contestando de toda clase
4 de demandas, encontrándose expresamente
5 facultado para intervenir en la substanciación
6 de dichos juicios en todas sus instancias o
7 etapas, según la naturaleza de los mismos,
8 otorgándole expresamente las facultades
9 señaladas en el artículo 48 del Código de
10 Procedimiento Civil, así como para que rindan
11 confesión. OCTAVO: En general, autorizo a mi
12 mandatario para actuar en todo asunto de
13 cualquier naturaleza que fuere en el que
14 tuviere interés, entendiéndose que en ejercicio
15 de este poder o de cualquiera de sus facultades
16 amplísimas, no tendrán limitación alguna,
17 pudiendo ejecutar toda clase de actos y
18 contratos, inclusive aquellos que requieren de
19 cláusula especial. También se encuentra
20 facultado mi mandatario para sustituir total o
21 parcialmente este poder. Usted señor Notario,
22 se servirá agregar las demás cláusulas de
23 estilo. Hasta aquí la minuta que el
24 compareciente se ratifica en todo su contenido,
25 la misma que se encuentra firmada por el Doctor
26 Luis Fernando Molina, Abogado con matrícula
27 profesional número cinco mil ciento cincuenta
28 y cinco del Colegio de Abogados de Quito.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 Para la celebración de esta escritura pública
 2 observaron todos los preceptos legales del caso, y
 3 leída que le fue al compareciente por mi el Notario
 4 en todo su contenido, se ratifica y para constancia
 5 la firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
 6 doy fe.

7
 8 *M. L. R.* 1801809060
 9 f) FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS

14
 15 *El Notario*
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22

23
 24
 25
 26
 27
 28

Se otorgó ante mí. en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
Quito, a diez y nueve de febrero del dos mil uno.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ESPANOL
EN
BLANCO

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:
FRANKLIN SANTIAGO MOLINA ROJAS
LUIS FERNANDO MOLINA ROJAS
LUIS FRANKLIN MOLINA VIZCAINO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador
90.00
90.00
20.00 28

total 200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MOLINA ROJAS MOLINARO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO
[Handwritten Signature]
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 01 DE FEBRERO DEL 2001
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010742

Tipo Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: MURIEL AGUIRRE OSWALDO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MOLINA ROJAS MOLINARO CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 23/05/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

De o...

...torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada; sellada y firmada en la ciudad de Quito, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno.

Notaria 5ta

EL NOTARIO



Luis Humberto Navas D.
Quito-Ecuador

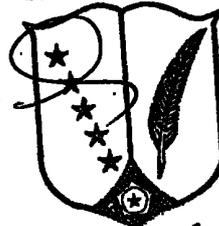
[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

[Handwritten mark]

ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.1533, dictada por el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, el 27 de marzo del 2001, se aprueba la constitución de la Compañía " MOLINA ROJAS MOLINARO CIA.LTDA., de lo cual, tomé nota de este particular, al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante mí el siete de febrero del año dos mil uno.- Quito, 29 de marzo del 2001.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RS. c.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 27 de marzo del 2.001, bajo el número **1192** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOLINA ROJAS MOLINARO CIA. LTDA.**", otorgada el 7 de febrero del 2.001, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **710**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07189**.- Quito, a treinta de marzo del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**

20



DR. RAUL GAYBOR SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

